

Acuerdo No. 003

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que, las enfermedades zoonóticas constituyen un problema en salud pública y en salud animal y que limitan el valor agregado de los productos de origen pecuario;

Que, diferentes asociaciones de ganaderos, productores independientes, sectores industriales, académicos y de investigación han venido manteniendo reuniones, seminarios, talleres y se han constituido en sendas comisiones de trabajo, relacionadas con la brucelosis y tuberculosis;

Que, es de interés de los grupos profesionales, técnico-científicos, productores, industriales y consumidores, implementar un proyecto de vigilancia y control de estas enfermedades a nivel nacional;

Que, durante el transcurso de los años 2001 y 2002, el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, ha coordinado diversas reuniones técnicas científicas con las instituciones y organizaciones antes indicadas, con el apoyo de organismos de cooperación técnica internacional; y,

En uso de las atribuciones legales que la confieren los artículos 176 y 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar el Consejo Consultivo de Brucelosis y Tuberculosis, con el propósito de establecer políticas para la vigilancia y control de estas enfermedades.

Art. 2.- El Consejo Consultivo estará conformado por:

- a) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante quien lo presidirá;
- b) El Director Ejecutivo del SESA;
- c) El Director del Centro Internacional de Zoonosis. CIZ;
- d) El representante de la Asociación de Ganaderos de la Sierra y el Oriente, AGSO
- e) El representante de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, AGLG;
- f) El representante de la Asociación Holstein Friesian del Ecuador;
- g) El representante de la Asociación de Ganaderos de Santo Domingo de los Colorados;
- h) El Presidente de la Cooperativa Ganadera de Chone;
- i) El Presidente de la Federación de Veterinarios del Ecuador o su representante;
- j) El Presidente de la Asociación de Razas Lecheras del Ecuador;

- k) El delegado de la Asociación de Productores Lácteos del Ecuador, AIPLE,
- l) El delegado de las asociaciones no pertenecientes a AIPLE;
- m) El representante del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, IICA en el Ecuador;
- n) El representante de la Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud (OMS, OPS) o su delegado; y,
- o) El Director de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa CONEFA.

Art. 3.- Si este Consejo Consultivo requiere de la participación de organismos públicos y privados, se solicitará a éstos su integración o participación en el mismo.

Art. 4.- El Consejo Consultivo de la Brucelosis y Tuberculosis, estará facultado para conformar el Directorio, encargado de poner en funcionamiento las acciones del Proyecto Nacional de Brucelosis y Tuberculosis.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia, desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 10 de enero de 2003.

f.) Ing. Galo Plaza Pallares, Ministro de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director Administrativo Financiero.- M.A.G.- Fecha: 13 de enero de 2003.